



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de mayo de 2020

En San José, a las trece horas del cinco de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-006181-0007-CO	20200009510	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el inciso 2 de la circular No. GDA-10273-07 de 21 de marzo de 2007 denominada "DIRECTRIZ PRESENTACIÓN PERSONAL Y USO UNIFORME", dictada por la Gerencia de División Médica, Administrativa, Financiera, de Pensiones y de Operaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-017649-0007-CO	20200009511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por los problemas de salubridad en el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumplan los puntos faltantes de la orden sanitaria No. MS-DRRSCE-ARSC-OS-0328-2019, del 18 de octubre de 2019, emitida por el Área Rectora de Salud de Cartago del Ministerio de Salud. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:31

			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-016260, de las 09:40 has. del 30 de agosto de 2019. Se ordena notificar esta sentencia al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, a fin de que tome nota de lo indicado en el considerando V. Notifíquese.</p>
20-003674-0007-CO	2020009512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las acreditadas violaciones a la libertad de información, expresión y prensa, con motivo del impedimento de acceso del medio Fuerza Azul a las instalaciones del estadio “Fello Meza Ivankovich” para cubrir las actividades de trascendencia pública que allí se desarrollan. Se ordena a Leonardo Vargas Masis, en su condición de Gerente del Club Sport Cartaginés S.A.D. o, a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de manera inmediata les permita el ingreso a los amparados en su condición de comunicadores del medio digital “La Fuerza Azul”, al estadio “Fello Meza Ivankovich” de Cartago, para efectos periodísticos y bajo las mismas condiciones de los demás periodistas deportivos de otros medios de comunicación colectiva, que asisten a dicho estadio. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Club Sport Cartaginés S.A.D al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y también declara con lugar el recurso con respecto a la censura previa y la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:31

			expulsión de la parte tutelada del grupo de "WhatsApp" aludido. Notifíquese la presente resolución a Leonardo Vargas Masis, en su condición de Gerente del Club Sport Cartaginés S.A.D. o, a quien en su lugar ocupe ese cargo.
20-006900-0007-CO	2020009513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese
20-007804-0007-CO	2020009514	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso y ordena resolver por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte amparada.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:31